

**Acuerdo CG/A014/2026****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE URNAS ELECTRÓNICAS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL AÑO 2026.****GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejerías Consultivas.** Las Consejerías Consultivas del Consejo Consultivo Estatal.
- II. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo Consultivo.** El Consejo Consultivo Estatal.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VII. **Consulta de Presupuesto Participativo.** La Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche 2026.
- VIII. **Dirección de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- XI. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. **Ley de Presupuesto Participativo.** La Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.
- XIV. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV. **Ley de Presupuesto de Egresos.** La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.
- XVI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Reglamento para la Consulta.** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A014/2026****ANTECEDENTES:**

- 1. Ley de Presupuesto Participativo.** El 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 21 mediante el cual se aprobó la Ley de Presupuesto Participativo.
- 2. Acuerdo CG/016/2025.** El 12 de septiembre de 2025, el Consejo General, en su 8ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/016/2025 relativo al proyecto de Presupuesto de la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.
- 3. Acuerdo CG/024/2025.** El 13 de noviembre de 2025, el Consejo General, aprobó en su 10ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/024/2025, relativo a la aprobación del Reglamento para la Consulta.
- 4. Acuerdo CG/027/2025.** El 19 de noviembre de 2025, el Consejo General, aprobó en su 11ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/027/2025, relativo al Proyecto de Presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/RAP/7/2025.
- 5. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.** El 29 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 183 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos.
- 6. Acuerdo CG/A003/2026.** El 29 de enero de 2026, el Consejo General, emitió en su 1ª Sesión Ordinaria el Acuerdo CG/A003/2026, por el que se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo, asignado por la LXV Legislatura del Estado de Campeche.
- 7. Oficio PCG/120/2026.** El 29 de enero de 2026, la Presidencia del Consejo General, emitió el oficio PCG/120/2026, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual realizó una solicitud de ampliación presupuestal con motivo de la Consulta de Presupuesto de Participativo.
- 8. Acuerdo CG/A006/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó en su 1ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/A006/2026, por el que se aprobaron las modificaciones transitorias al Reglamento para la Consulta.
- 9. Oficio SAFIN03/PP/PRE/0283/2026.** El 5 de marzo de 2026, se recibió el oficio SAFIN03/PP/PRE/0283/2026, signado por el Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Campeche por el que informó que no es procedente la solicitud de ampliación presupuestal solicitada por el IEEC.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A014/2026**

10. **Acuerdo CG/A008/2026.** El 20 de abril de 2026, el Consejo General, aprobó en su 3ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/A008/2026, por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distrital y Municipales.
11. **Oficio PCG/231/2026.** El 21 de abril de 2026, la Presidencia del Consejo General, emitió el oficio PCG/231/2026 dirigido al Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes en su calidad de Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila con motivo de una solicitud de préstamo de Urnas Electrónicas con sus respectivos aditamentos con motivo de la Consulta del Presupuesto Participativo.
12. **Acuerdo CG/A011/2026.** El 7 de mayo de 2026, el Consejo General, aprobó en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo CG/A012/2026, por el que se aprobó las Unidades Territoriales para la Consulta del Presupuesto Participativo.
13. **Acuerdo CG/A012/2026.** El 7 de mayo de 2026, el Consejo General, aprobó en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo CG/A012/2026, por el que se aprobó llevar a cabo la consulta de presupuesto participativo para los municipios del Estado de Campeche, para el año 2026, con un Consejo Consultivo Estatal.
14. **Acuerdo CG/A013/2026.** El 7 de mayo de 2026, el Consejo General, aprobó en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo CG/A012/2026, por el que se aprobó el Procedimiento de selección y designación de la Presidencia y las Consejerías del Consejo Consultivo y su convocatoria.
15. **Oficio IEC/PP/1524/2026.** El 7 de mayo de 2026, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila remitió el oficio IEC/PP/1524/2026 por el cual da respuesta al oficio PCG/231/2026 de fecha 21 de abril de 2026 y por el cual autoriza las gestiones necesarias para llevar a cabo el préstamo de las Urnas Electrónicas y sus aditamentos con motivo de la Consulta del Presupuesto Participativo 2026.
16. **Oficio PCG/292/2026.** El 11 de mayo de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/292/2026 mediante el cual remitió los oficios PCG/231/2026 e IEC/PP/1524/2026 a la Asesoría Jurídica.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250 fracción XV, 253 fracción IV, 278 fracciones XXVIII y XXXVII, 280 fracciones I y XIII, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 285

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A014/2026**

y 286 fracción XI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 5, 6 y 7, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.** Artículos 1, fracción XXX y 2; Anexos 2,11, 16 A, 16C, 17, 20C, 23, 34B y 36, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 27 y 32, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 fracción I, inciso a), 15, 21 y 23 fracciones VI y XVI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 5, 8, 14, 18, 19, 25, 37 y 38, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales; además de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la ley local correspondiente, de conformidad con los artículos 24 base VII, párrafo segundo de la Constitución Local y 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A014/2026**

objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC; además, tiene la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, así como resolver lo no dispuesto o no previsto en el Reglamento para la Consulta y determinar lo que se considere necesario para garantizar el debido cumplimiento de la Consulta de Presupuesto Participativo; de igual forma, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEEC, podrá crear órganos técnicos y unidades administrativas para el mejor desempeño de sus actividades; la creación de órganos técnicos y unidades administrativas distintas a las previstas por la Ley de Instituciones, deberá ser aprobada por mayoría del Consejo General, siempre que su creación no implique duplicidad de funciones con cualquier otra área del Instituto Electoral y se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento, dichas áreas podrán ser permanentes o transitorias; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 275, 278, fracción XXXV, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior y 5 del Reglamento para la Consulta.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. Es un órgano de dirección del IEEC de carácter unipersonal y que corresponde a su Presidencia, las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XVII y XVIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción I, inciso b), 20, fracciones V, VII, XI y XXIV, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presupuesto participativo. De conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto Participativo se constituye como un mecanismo institucional mediante el cual las autoridades municipales están obligadas a promover la intervención directa de la ciudadanía en la definición de prioridades colectivas. Dicho instrumento tiene por objeto garantizar que las y los habitantes participen en la identificación, discusión y selección de obras, acciones y proyectos de interés público, asegurando que la planeación del gasto responda a las necesidades comunitarias y se oriente al fortalecimiento del bienestar social. Asimismo, el presupuesto participativo se vincula con los principios de transparencia, gobernanza democrática y rendición de cuentas establecidos en la normativa local, al fomentar la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía en la gestión de los recursos públicos, impulsar mejores prácticas administrativas y asegurar que el ejercicio del gasto municipal se realice bajo criterios de legitimidad, eficiencia y máxima publicidad. En consecuencia, su adecuada implementación no solo deriva del cumplimiento de los marcos legales vigentes en el Estado, sino que también constituye una obligación institucional orientada a fortalecer la participación.

QUINTA. Atribuciones del IEEC en materia de Presupuesto Participativo. De conformidad con el artículo 250 fracción XV, en concordancia con el artículo 278 fracción XXXV, ambos de la Ley de Instituciones, el IEEC es la autoridad competente para organizar los mecanismos de participación ciudadana, estableciendo como función lo siguiente: *“Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A014/2026

los términos que establezca la ley local correspondiente”, dicha atribución la realizará a través del Consejo General, como órgano máximo de dirección.

El IEEC es el órgano público en materia de Presupuesto Participativo y tiene como atribuciones: I. Difundir el mecanismo denominado Presupuesto Participativo; II. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo y Procesos Electorales a los HH. Ayuntamientos de los Municipios y demás órganos que participen en estos procesos; y III. Con arreglo a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el IEEC convocará el tercer domingo de mayo de cada año a la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato posterior en todos y cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Participativo.

SEXTA. Ley de Presupuesto de Egresos. El 29 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 183 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos, la cual específicamente en su artículo 2º, párrafo quinto y en términos de lo establecido en los Anexos correspondientes a dicha Ley, asignó para el total de las actividades del IEEC para el Ejercicio Fiscal 2026, la cantidad de \$157,245,344.00 (Son: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), **monto que incluyó para la Consulta de Presupuesto Participativo, la cantidad de \$3,000,000 (SON: TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

SÉPTIMA. Gasto para la Consulta de Presupuesto Participativo. De los montos solicitados por el Consejo General a través del Acuerdo CG/027/2025, consistente en \$38,446,448.00 (SON: TREINTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) relativo al gasto correspondiente a las actividades de la consulta de presupuesto participativo y el monto de **\$3,000,000 (SON: TRES MILLONES 00/100 M.N.)**, aprobado por la Ley de Presupuesto de Egresos, se observa una diferencia de **\$35,446,448.00 (SON: TREINTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en el monto aprobado para el IEEC correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	ANTEPROYECTO CG/027/2025	LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	DIFERENCIA
CONSULTA PARTICIPATIVA	\$38,446,448.00	\$3,000,000	\$35,446,448.00

OCTAVA. Acuerdo CG/A003/2026. El 29 de enero de 2026, el Consejo General, aprobó en su 1ª Sesión Ordinaria el Acuerdo CG/A003/2026, relativo al ajuste al gasto correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo, conforme a lo asignado en la Ley de Presupuesto de Egresos, conforme a lo siguiente:

CONSULTA PARTICIPATIVA	
CONCEPTO	LPEEC 2026
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ -
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 980,000.00

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A014/2026**

3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 2,020,000.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ -
TOTAL	\$ 3,000,000.00

Dicho ajuste se encuentra apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, mediante oficio PCG/120/2026 de fecha 29 de enero de 2026, la Presidencia del Consejo General, realizó una petición dirigida al Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual realizó una solicitud de ampliación presupuestal con motivo de la Consulta de Presupuesto de Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026. En respuesta, el 5 de marzo de 2026, se recibió el oficio SAFIN03/PP/PRE/0283/2026, signado por el Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Campeche por el que informó que no es procedente la solicitud de ampliación presupuestal.

NOVENA. Acuerdo CG/A006/2026. El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A006/2026 por el cual se aprobaron las modificaciones transitorias al Reglamento para la Consulta, el cual en su punto de Acuerdo PRIMERO determinó lo siguiente:

***PRIMERO:** Se aprueban las modificaciones transitorias a los artículos 11 fracción II, 19 párrafo primero, 25, 29 fracción IX, 30 fracción V, 36 fracción XIII y 41 fracción II, para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche, derivado del monto asignado en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

DÉCIMA. Solicitud de Urnas Electrónicas. Con fecha 21 de abril de 2026, mediante oficio PCG/231/2026, signado por la Presidencia del Consejo General, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, se solicitó la viabilidad del préstamo de un total de 50 Urnas Electrónicas y sus respectivos aditamentos, con la finalidad de ser usadas para la Consulta del Presupuesto Participativo 2026.

Por consiguiente, con fecha 7 de mayo de 2026, mediante oficio IEC/PP/1524/2026, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Coahuila, dirigido a la Presidencia del Consejo General se comunicó que se autorizó el préstamo de las 50 Urnas Electrónicas solicitadas y se indicó se realicen las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas conducentes a efecto de formalizar el préstamo antes referido.

En ese sentido, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila informó que dará total disposición para brindar el acompañamiento técnico necesario para que el personal designado por el IEEC acuda a las instalaciones de ese OPLE para que reciba la capacitación relacionada con la operación, programación y manejo de urnas electrónicas, así como las reuniones de trabajo que resulten pertinentes.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A014/2026**

DÉCIMA PRIMERA. Justificación Presupuestal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, asignó para el total de las actividades del IEEC para el Ejercicio Fiscal 2026, la cantidad de \$157,245,344.00 (Son: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), monto que incluyó para la Consulta de Presupuesto Participativo, la cantidad de \$3,000,000 (SON: TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), significando un decremento del 92.2% sobre el monto solicitado.

El IEEC llevó a cabo gestiones a fin de solicitar una ampliación presupuestal habiendo ajustes pertinentes conforme a los montos establecidos para el ejercicio de la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, con la finalidad de proponer una alternativa viable pero que no comprometiera la calidad de la elección consultiva; sin embargo, mediante oficio SAFIN03/PP/PRE/0283/2026, firmado por el Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Campeche se informó al IEEC que no fue procedente la solicitud de ampliación presupuestal.

Por consiguiente, en un ánimo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía cuyos municipios del Estado de Campeche presentaron proyectos para ser sujetos a consulta participativa, se exploró la utilización de instrumentos alternos que garanticen la democracia participativa y a la vez permita la optimización de los recursos públicos asignados para el gasto de la Consulta del Presupuesto Participativo 2026, por lo cual la Presidencia del Consejo General a través del oficio PCG/231/2026, llevó a cabo una solicitud al Instituto Electoral del Estado de Coahuila, para consultar la viabilidad de préstamo de urnas electrónicas y sus aditamentos.

Dicha solicitud tiene como objetivo hacer uso de los beneficios evidentes que proporciona el uso de las nuevas tecnologías para los diversos quehaceres de la ciudadanía y la sociedad en general, así como de la prestación de servicios de los órganos del Estado; resultando necesario la adquisición de experiencia institucional en los procedimientos inherentes a la utilización de dispositivos electrónicos para la emisión del sufragio.

El IEEC tenía contemplada la instalación de mesas receptoras de votación a lo largo de los Municipios del Estado que presentaren proyectos para la Consulta, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía campechana la cercanía de dicho mecanismo de recepción dentro de su demarcación territorial y con ello tener mayor oportunidad de ejercer su voto para los proyectos que se estarán consultando en cada Municipio.

Ello, tomando en consideración que el capítulo 3000, relativo al Gasto de la Consulta Participativa, cuyo rubro es Servicios Generales, no sólo contempla lo relativo a la documentación electoral, esto es, boletas electorales, sino también se desprenden gastos relativos a material electoral; arrendamiento de inmuebles; servicios básicos operativos; combustible y peajes; servicios profesionales de la Presidencia e integrantes del Consejo Consultivo Estatal; pago de servicios profesionales de las personas que fungirán como integrantes de las mesas receptoras de votación, así como los gastos relativos a viáticos del personal operativo del IEEC para el seguimiento de la Consulta así como las labores de capacitación, lo cual coloca a esta institución en una situación comprometida, debiendo generar estrategias de optimización de recursos.

DÉCIMA SEGUNDA. Justificación Tecnológica. La adopción de la tecnología en las instituciones electorales es de vital importancia en el mundo globalizado, sumando a una

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A014/2026

ciudadanía cada vez más digital, es necesario considerar la aplicación y el uso de medios digitales y nuevas tecnologías que buscan facilitar y agilizar los procesos administrativos y democráticos. Lo anterior, porque es a través de la tecnología que se obtienen procesos más rápidos y eficientes, facilitando la participación de la población en general, permitiendo analizar datos con rapidez y eficacia, sumando a una mejora en la toma de decisiones, entre otros.

Asimismo, desde el ejercicio 2025, el IEEC ha incluido entre sus políticas y programas por parte de la Unidad de Tecnologías, el *“Fomento y ejecución del uso de las tecnologías en los procesos de trabajo”*, que busca impulsar el uso, capacitación y actualización de herramientas tecnológicas en los procesos de trabajo, así como la gestión de documentos electrónicos, en beneficio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas al IEEC, para el correcto flujo de información, y priorizar la implementación de herramientas informáticas en la operación interna de los órganos del IEEC y de manera externa con la ciudadanía y otros aliados institucionales.

Con todo ello, la adopción estratégica de la tecnología representa una opción viable para las instituciones electorales que buscan ser más eficientes y accesibles, fortaleciendo así la democracia y la confianza ciudadana en el sistema electoral.

Dicho lo anterior, se encuentran beneficios prácticos, económicos y de respeto al medio ambiente, toda vez que la utilización de dispositivos tecnológicos puede llegar a ser más amigable con el medio, evitando la destrucción de materiales electorales que pudieren llegar a generar afectaciones.

Con el uso de las urnas electrónicas se eficiente el gasto que erogaría el IEEC disminuyendo los costos relativos a la documentación electoral, al no ser necesaria la emisión de boletas físicas y documentación que acompaña a la mismas, lo cual incrementará el ahorro que significó la generación de un Consejo Consultivo Estatal para las labores que estaría realizando en cada municipio, así como el uso de la Lista Nominal de Electores digital acotada, cumpliendo el IEEC con garantizar que se lleve a cabo la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, con estándares de calidad y abarcando la población efectiva de los municipios del estado de Campeche sobre los cuales versará la citada Consulta.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que la emisión del voto debe revestir determinadas características, y no significan un mandato único o específico de la forma en que debe llevarse a cabo la emisión de dicho sufragio; es decir existe la posibilidad material del uso de medios alternativos como son las urnas electrónicas, siempre que se garanticen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Por consiguiente, es necesario señalar que las precisiones que estableció la Sala Superior mediante la resolución SUP-REC-193/2012 establece que para la implementación de medios alternativos o mecanismos electrónicos deben cumplirse tres criterios; siendo estos los siguientes:

- Se respeten las características que debe revestir la emisión del sufragio.
- El ejercicio sea acorde con los principios que rigen la función electoral.

¹ Tesis P./J. 29/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, marzo de 2010, página 2592

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A014/2026**

- Exista el apego a las formalidades legales del proceso de la emisión y escrutinio de la votación.

Aunado a lo anterior, la implementación del voto por medio de las urnas electrónicas se debe principalmente a un mayor grado de efectividad lo cual ha quedado demostrado en ejercicios como es el proceso electoral de los estados de Coahuila y Jalisco (2020-2021), así como Aguascalientes y Tamaulipas (2022-2023), las elecciones de gubernatura en el Estado de Hidalgo (2022), voto extranjero en el proceso electoral (2024). Por tanto, el uso de las urnas electrónicas no se trata de un ejercicio apresurado ni improvisado, mecanismo que cumple con las exigencias operativas requeridas por la Consulta del Presupuesto Participativo; así como con los principios del voto y la función electoral.

En virtud de lo manifestado y a fin de que el Consejo General pueda estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a las funciones conferidas a este Instituto Electoral durante la celebración y el desarrollo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, se propone el uso de urnas electrónicas, mecanismo que ha sido validado por los órganos jurisdiccionales; sosteniendo que su uso no vulnera los principios rectores de la función electoral ni los atributos del voto, buscando cumplir con los objetivos de organizar los procesos de mecanismos de participación ciudadana con efectividad y eficiencia, fortaleciendo la participación y confianza de la ciudadanía campechana, aunado a la promoción de la innovación y modernización institucional con la incorporación de nuevas tecnologías de la información que faciliten la sistematización en tareas medulares.

DÉCIMA TERCERA. Conclusión. Conforme a las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 255, 272, 277, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones I y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 7 fracción I, incisos a) y b) fracción II, inciso a), 8 fracciones XXVIII y XXIX, 20 fracciones VII, XI, y XXIV y 29 del Reglamento Interior; 11 fracción IV, 13 fracciones I, II y III, 15 fracción II, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 40, 41 fracción III del Reglamento para la Consulta, la Presidencia del Consejo General propone al pleno del Consejo General aprobar el uso de urnas electrónicas para la Consulta del Presupuesto Participativo 2026.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el uso de urnas electrónicas para la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, para el año 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche con atribuciones dentro de la Consulta de Presupuesto Participativo que realicen los ajustes necesarios para llevar a cabo las actividades de planeación y logística del citado mecanismo de participación ciudadana contemplando la utilización de la modalidad de urna electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A014/2026**

Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a las Presidencias de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Campeche que presentaron proyectos, solicitando su apoyo para que les sea notificado a las Presidencias de los respectivos Consejos Consultivos, para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento, así como a sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo, en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.